



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

37478/2013-Incidente N° 6 - ACTOR: PARTIDO TERCERA POSICION
(P3P) s/CONTROL PATRIMONIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de febrero de 2020.-

Fallo N°: 1756

Y VISTO:

Estos autos N° 37478/13- Incidente N°6 caratulados
**“PARTIDO TERCERA POSICION s/control patrimonial – elecciones
generales 27-10-19” ; y**

CONSIDERANDO:

1°.-) Que, el partido político **“Partido Tercera Posición”** no ha formalizado la presentación del informe final que establece el artículo 58 de la Ley N°26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, al que se encuentra obligada por su participación en la campaña para las elecciones nacionales del 27 de octubre de 2019, como integrante de la Alianza *“Consenso Federal”* encontrándose vencido el plazo previsto en la norma.-

Que, se instó a las autoridades partidarias y responsables de campaña a su presentación; detallándosele en forma pormenorizada los elementos que debían ser acompañados a los fines de facilitar la labor de auditoría y en función de los principios de agilidad y economía del proceso.-

2°.-) Que, el artículo 38 de la C.N. impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia que deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno (Fallos CNE 3010/02, 3230/03; 3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3383/04; 3402/05; 3403/05; 3417/05; 3449/05; 3494/05, 3609/05; 3655/05; 3680/05; 3692/06; 3700/06, 3703/06; 3725/06; 3783/07, entre muchos otros).-

Que, la ley de financiamiento -reglamentando el precepto constitucional- estableció en su artículo 58° que los partidos



políticos y alianzas que hubieran oficializado candidaturas para la elección, deben presentar noventa (90) días después de celebrados los comicios un “informe final” detallado de los aportes públicos y privados recibidos –con indicación de origen y monto- como asimismo, de los gastos efectuados. Esta obligación alcanza a todos los partidos políticos que integren la alianza transitoria; hayan o no recibido aportes de cualquier naturaleza, por cuanto es función de la justicia controlar y conocer fehacientemente la realidad económico financiera de las agrupaciones.-

Que, ante el incumplimiento incurrido, se ha desnaturalizado el objetivo de la norma, cual es permitir el control del financiamiento de la campaña desplegada por la agrupación política (Fallos CNE 3336/04; 3364/04; 3377/04; 3402/05; 3417/05; 3494/05; 3609/06; 3783/07, entre otros); y en consecuencia corresponde la aplicación de la sanción prevista en el artículo 67 de la ley n°26.215, modificado por el art. 29 de la ley n°27.504, en tanto establece que *“Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para campañas electorales correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días el informe final de campaña...”*.-

3°.-) Que, la Excma. Cámara Nacional Electoral tiene dicho que *“...el vencimiento del plazo estipulado no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero vencimiento de los términos legales”* (cf. doctrina de Fallos CNE 3436/05; 3449/05; 3682/06; 3760/06; 3761/06; 3764/06; 3928/07; 3981/07 y 3999/08).-

En relación a la sanción que la ley de financiamiento estableció ante el incumplimiento incurrido, deberá imponerse la sanción prevista en el artículo 66 bis de la ley 26.215, modificada por Ley N°27.504; el que expresamente prevé la aplicación de una multa –desde el día uno hasta el día treinta de mora-equivalente al diez por ciento (10%) del total de aportes públicos para campañas electorales





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

correspondientes al proceso electoral siguiente a su determinación, lo que así se declara.-

Que, determinado lo precedente; su aplicación comenzó a devengarse a partir del día 04 de febrero del año en curso; y hasta tanto el partido cumplimente con la referida obligación; constituyendo su exclusiva responsabilidad el alcance cuantitativo de la multa impuesta.-

Que, asimismo, desde el día treinta y uno y hasta el día noventa de mora sin que los responsables de la agrupación cumplimenten con estas exigencias legales -respetando los aspectos formales y sustanciales exigidos por la norma- la multa se duplicará, totalizando un veinte por ciento (20%) del total de aportes.-

Transcurridos noventa (90) días del vencimiento del plazo sin que se hubiere presentado el informe, se dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que realice la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos.-

Que, ante la falta de presentación del informe final de campaña, sin que el partido esgrimiera justificativo alguno, deberá imponerse la referida sanción; lo que así se declara.-

Que, a fin de garantizar el derecho de defensa; deberá intimarse a su cumplimiento, previo a la adopción de medidas de tal naturaleza.-

Que, deberá comunicarse lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, en la modalidad implementada mediante Acordada N°105/08 de la CNE.-

Por todo ello, normas legales y jurisprudenciales citadas, y en virtud de las facultades conferidas por la ley N°19.108 y sus modificatorias;

RESUELVO:



I.-) Declarar el incumplimiento del Partido Político **“PARTIDO TERCERA POSICION”** de las obligaciones establecidas en el artículo 58° de la Ley N°26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, por su participación en la campaña para las elecciones nacionales del 27 de Octubre de 2019, como integrante de la Alianza *“Consenso Federal”*.-

II.-) Aplicar una multa equivalente al diez por ciento (10%) -desde el día uno hasta el día treinta de mora- del total de aportes públicos de campaña que le correspondan al proceso electoral siguiente a su determinación, en los términos del artículo 67 de la Ley 26.215, modificada por Ley N° 27.504, la que será devengada a partir del día 04-02-20; y hasta tanto la agrupación formalice la presentación del informe, o hasta que transcurran treinta y un días, luego de lo cual –desde el día treinta y uno hasta el día noventa de mora- la multa se duplicará, totalizando un veinte por ciento (20%) del total de aportes mencionado.-

III.-) Intimar al Partido Político **“Partido Tercera Posición”**, a presentar el informe final de campaña, dentro de los noventa (90) días contados a partir del 04-02-20, bajo apercibimiento de que -transcurrido ese plazo sin que la agrupación política cumplimente con la referida obligación- y sin perjuicio de la multa impuesta en el Punto II, se dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación a que efectúe la presentación en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. –

IV.-) Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral, remitiéndose copia certificada de la presente resolución y “Planilla de Régimen de Sanciones” establecida mediante Acordada Extraordinaria N° 105/08- CNE.-

V.-) Notifíquese al Ministerio del Interior, remitiéndose copia certificada de la presente resolución y “Planilla de Régimen de





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA

Sanciones” establecida mediante Acordada Extraordinaria N° 105/08-
CNE.-

VI.-) Regístrese y notifíquese. -

